

Bogotá D.C.

**SEÑORES.**  
**BILLARES EL DIAMANTE DE LA 1**  
**YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA**  
**CARRERA 10 A # 1 B - 62**  
**Ciudad.**

Asunto: **notificación por aviso**

Expediente 2016533880100036E - Radicado sistema 50104

Referencia: **Auto de Formulación de Cargos del 31 de octubre de 2018.**

El pasado 31 de octubre de 2018, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) la dependencia a mi cargo suscribió el oficio No. 201853302143541 en el cual se remite citación para que dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma, compareciera a la diligencia de notificación del **Auto de Formulación de Cargos del 31 de octubre de 2018**, proferido por el Alcalde Local de Santa Fe y que en su parte resolutive señala: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.566.133 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "BILLARES EL DIAMANTE LA 1" ubicado en la Carrera 10 A # 1 B - 60 O carrera 10 A # 1 B - 62, de esta ciudad con las actividades de "JUEGOS DE AZAR, BILLAR Y VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO" según matrícula mercantil No. 02730066 del 07 de septiembre de 2016 y/o por quien haga sus veces, por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Informarle a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.566.133 y/o quien haga sus veces, que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. **ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.566.133 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "BILLARES EL DIAMANTE LA 1", ubicado en la Carrera 10 A # 1 B - 60 y/o carrera 10 A # 1 B - 62 de esta ciudad, con las actividades de "JUEGOS DE AZAR, BILLAR Y VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO" y/o quien haga sus veces. En caso de no hacerse efectiva la notificación personal dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, se procederá a notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). **ARTÍCULO CUARTO:** **Contra la presente Resolución no procede recurso alguno."**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Santa Fe

Radicado No. 20185330230891  
Fecha: 04-12-2018

**\*20185330230891\***

Teniendo en cuenta que Usted no se hizo presente dentro del término señalado, le comunico que esta dependencia procede a realizar la NOTIFICACION POR AVISO de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 de la norma en cita, notificación que se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este oficio. Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado.

Cordialmente

**GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**  
Alcalde Local – Alcaldía Local de Santa Fe  
[Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co](mailto:Alcalde.santafe@gobiernobogota.gov.co)

Anexo: 2 folios

| FUNCIONARIO                                       | NOMBRE                            |
|---|-----------------------------------|
| ELABORO – ABOGADO APOYO                           | ANDRES FELIPE SANTOS GOMEZ        |
| REVISOR – ABOGADA DE APOYO                        | JESSICA TATIANA ROMERO            |
| REVISOR/APROBO COORDINADOR GRUPO GESTION JURIDICA | Dx. CARLOS MARIO CIFUENTES TORRES |
| REVISOR/APROBO ABOGADO APOYO DESPACHO             | Dx. PAUL ORDOSGOITIA              |



PROCESO GESTIÓN Y ADQUISICIÓN DE RECURSOS  
FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Bogotá D.C., Día 17 Mes Dic Año 2018

Yo ALVARO CARDENAS FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19255727 de Bogota, en mi calidad de NOTIFICADOR responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto Bajo la Gravedad de Juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección de la siguiente comunicación, la cual no pudo ser entregada por las razones abajo expuestas:

| Radicado       | Dep/Remitente         | Destinatario              | Zona   |
|----------------|-----------------------|---------------------------|--------|
| 20185330230896 | Gustavo Alonso Niño F | Yolanda Narango Costaneda | Centro |

| Motivo de la Devolución | Detalle  |
|-------------------------|--|
| 1. No existe dirección  |  |
| 2. Dirección deficiente |  |
| 3. Rehusado             | Que la Señora Yolanda Narango Costaneda ya no vive en la Cra 10A # 13 60 |
| 4. Cerrado              |  |
| 5. Fallecido            |  |
| 6. Desconocido          |  |
| 7. Otro                 | X  |

| Recorridos | Fecha |
|------------|-------|
| 1a Visita  |       |
| 2a Visita  |       |
| 3a Visita  |       |

| Datos del NOTIFICADOR |                           |
|-----------------------|---------------------------|
| Nombre legible        | Alvaro Cardenas           |
| Firma                 | <i>[Firma manuscrita]</i> |
| No. Cédula            | 19255727                  |

Nota: En caso que el documento este en estado de devolución fijar en cartelera

Conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, **17 DIC 2018**, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, **20 DIC 2018**, a las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 P.m.)

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta y su información asociarse al radicado en el AGD.

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS  
EXP. 2016533880100036E**

**VISTOS**

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial las establecidas en el Libro Primero de la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el Acuerdo 79 de 2003, la ley 232 de 1995, y

**CONSIDERANDO**

**HECHOS**

1. La actuación se inició por queja presentada por el señor Pedro Buitrago en la que se informa que con ocasión al desarrollo de la actividad comercial del establecimiento ubicado en la Carrera 10 A # 1 B – 60 o carrera 10 A # 1 B – 62 con actividad comercial de "Billar y Expendio y consumo de bebidas alcohólicas", se esta generando perturbación y afectación a los residentes del sector; así mismo informa sobre la comisión de conductas que presuntamente se pueden constituir como delitos. (folio 1)

2. Mediante radicados 20160330169151 y 20160330196914, se ofició al comandante de la Estación Tercera de Policía de Bogotá y al Centro de Investigaciones Criminológicas - SIJIN MEBOG respectivamente, a fin de que desde sus competencias se adoptaran las medidas pertinentes a dar solución a la problemática descrita. (folio 3 – 4)

3. Con memorando 20160330008833, se emite orden de trabajo al Arquitecto de apoyo de la oficina asesora jurídica, con el fin de que se realizara visita de verificación al establecimiento de comercio y se emitiera el correspondiente concepto de uso del suelo. (folio 5)

4. A través de oficio radicado 20165310117632 el responsable de la Oficina de Contravenciones de la Estación Tercera de Policía de Bogotá remitió informe de visita realizada al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 10 A # 1 B – 60 O carrera 10 A # 1 B – 62, con actividad comercial de Billar, Expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (folios 6-12)

Por parte de la alcaldía local, se adelantaron las siguientes averiguaciones preliminares cuyos resultados fueron los siguientes

Informe técnico EC-134-17-JC de visita realizada el día 17 de abril de 2017 en el que se indica:

**LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO**

*DECRETO 190 DE 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial)  
UPZ: N° 95 LAS CRUCES  
DECRETO UPZ: DCTO 492 DE 2007  
TRATAMIENTO / MODALIDAD: RENOVACIÓN URBANA  
AREA DE ACTIVIDAD /ZONA: CENTRAL  
SECTOR NORMATIVO: 3 / SUBSECTOR: III  
SUB-SECTOR: UNICO*

## OBSERVACIONES FINALES

En atención a orden de trabajo según memorando de la referencia se adelantó visita en la cual se verificó previamente localización, datos generales y norma aplicable, se encontró según dirección el predio en tres pisos, según información VUR, propietario del predio, no esta disponible al momento de la consulta.

Se verificó que en el sitio referenciado al momento de la visita se encontró el establecimiento de comercio "BILLARES EL DIAMANTE LA 1" de acuerdo con el decreto 492 de 2007, para el uso así: servicios personales, servicios de comunicación y entretenimiento a nivel zonal, alquiler y venta de videos, servicios de Internet servicios de telefonía, escuelas de baile, juegos de salón, bingos, billares, boleras, juegos de habilidad y destreza y electrónicos de habilidad y destreza, condicionado a: 5. Cumpliendo con las normas de policía. 10. Juegos localizados de suerte y asar no pueden estar localizados dentro de un radio de 200 metros o menos, respecto de centro de educación formal e informal, universidades, CENTROS RELIGIOSOS CLINICAS U HOSPITALES. 18. Conforme a la norma que regula los juegos localizados de suerte y asar.

Este tipo de uso NO está permitido, por encontrarse dentro del radio de 200 metros de distancia al Instituto Educativo San Bernardo de la Salle. CRA 12 A 1 C 02. Igualmente para venta y consumo de licor, NO está permitido por no estar reglamentado para esta UPZ, ni sector normativo.

Concluidas las averiguaciones preliminares, se estimó que había mérito para iniciar la actuación formal bajo el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en los artículos 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y así se lo comunicó a la señora YOLANDA NARANJO mediante oficio 20175330072021 del 17 de abril de 2017 con acuse de recibido del día 03 de mayo de 2017. (folios 15-16)

### PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN.

YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.026.566.133 en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "BILLARES EL DIAMANTE LA 1" ubicado en la Carrera 10 A # 1 B – 60 O carrera 10 A # 1 B – 62 y/o por quien haga sus veces.

### DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

"Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:"

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva."

"b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;"

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;"

(...)



"e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

### **SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES**

**Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales" y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008".**

**"Artículo 4o.** El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;"

"1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta."

"2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios."

"3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley."

**"4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible." (Se resalta).**

Se evidencia por parte de este despacho que la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "BILLARES EL DIAMANTE LA 1" ubicado en la Carrera 10 A # 1 B – 60 O carrera 10 A # 1 B – 62, presuntamente no cumple con la Norma de uso del suelo (Decreto 190 de 2004 – Compilado Plan de Ordenamiento Territorial), como tampoco ha aportado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de apertura y funcionamiento del establecimiento de comercio, tal y como lo establece el Artículo 2° de la Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

Como consecuencia de lo anterior, se estima que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho con fundamento en las disposiciones de orden constitucional (artículo 29), en la Ley 232 de 1995,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.566.133 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "BILLARES EL DIAMANTE LA 1" ubicado en la Carrera 10 A # 1 B – 60 O carrera 10 A # 1 B – 62, de esta ciudad con las actividades de "JUEGOS DE AZAR, BILLAR Y VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO" según matrícula mercantil No. 02730066 del 07 de septiembre de 2016 y/o por quien haga sus veces, por la presunta infracción a la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informarle a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.566.133 y/o quien haga sus veces, que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación de la formulación de cargos, podrá presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el contenido de este acto administrativo a la señora YOLANDA NARANJO CASTAÑEDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.566.133 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "BILLARES EL DIAMANTE LA 1", ubicado en la Carrera 10 A # 1 B - 60 y/o carrera 10 A # 1 B - 62 de esta ciudad, con las actividades de "JUEGOS DE AZAR, BILLAR Y VENTA Y CONSUMO DE LICOR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO" y/o quien haga sus veces. En caso de no hacerse efectiva la notificación personal dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, se procederá a notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**  
Alcalde Local de Santa Fe

| FUNCIONARIO                                       | NOMBRE                            |
|---|-----------------------------------|
| ELABORO - ABOGADO APOYO                           | ANDRES FELIPE SANTOS GOMEZ        |
| REVISOR/APROBO ABOGADA E.C.Y.E.P                  | Dña. LUZ MARINA PORRAS DIAZ       |
| REVISOR/APROBO COORDINADOR GRUPO GESTION JURIDICA | Dr. CARLOS MARIO CIFUENTES TORRES |
| REVISOR/APROBO ABOGADO APOYO DESPACHO             | Dr. MARGITH MUÑOZ RODRIGUEZ       |

18,1 OCT. 2018